

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN



República de Colombia

Medellín, junio veintiuno (21) de dos mil trece (2013).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	MARIA IDALY GIRALDO SÁNCHEZ
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	05001-33-33-012-2012-00391-00

ASUNTO: DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

El día veinte de noviembre de dos mil doce fue presentada la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, instaura **MARIA IDALY GIRALDO SANCHEZ** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Más adelante, la demanda fue admitida por medio de auto de enero dieciocho de dos mil trece. En virtud de este último, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del CPACA se fijaron como gastos ordinarios provisionales del proceso la suma de \$26.000, para proceder con la notificación personal de la entidad demandada y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Sumas que debieron ser depositadas por la parte actora dentro de los 30 treinta días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del referido auto admisorio, esto es, a partir de enero veintidós de dos mil trece.

Adicional a lo anterior, se dejó de manifiesto que cumplido el plazo antes mencionado y de no efectuarse la carga precitada, se procederá de conformidad a lo estipulado en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin haberse dado previo cumplimiento a lo ordenado.

Por auto de abril diecinueve del año en curso, en cumplimiento del artículo 178 del CPACA se requirió al apoderado judicial del demandante para que en el término de quince días procediera a cumplir con la carga precitada, haciendo nuevamente la advertencia que de no cumplir con lo señalado se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

Observa el Despacho, que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos los términos otorgados para la consignación de los gastos de notificación indicados anteriormente; en consecuencia, por no haber cumplido la parte demandante con la carga impuesta en el auto admisorio dentro del término previsto para ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 ibidem, se impone declarar el desistimiento de la demanda y ordenar el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión, al igual que la devolución de anexos sin necesidad de desglose, advirtiendo que este auto pone fin al proceso sin que haga tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, promovida por **MARIA IDALY GIRALDO SÁNCHEZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE**

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- Procédase al archivo del expediente previa anotación del sistema de gestión y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **JUNIO 25 DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario